

**20574** *ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Remigio González Pedreira.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Remigio González Pedreira, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra las resoluciones del Ministerio de Marina, que le denegaron la aplicación del Decreto-ley de Amnistía, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en representación de don José Remigio González Pedreira, contra las resoluciones del Ministerio de Marina, hoy Defensa, que le denegaron la aplicación del Decreto-ley de Amnistía, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos que debe reincorporarse al servicio activo al recurrente y reconocérsele la antigüedad que le correspondía; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 20 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (A. J. E. M. A.).

**20575** *ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Muñoz Delgado y Doggio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Muñoz Delgado y Doggio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Marina de 9 de marzo y 31 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el ilustrísimo señor don Francisco Muñoz Delgado y Doggio contra resoluciones del Ministerio de Marina de nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete y treinta y uno de mayo de igual año, que le denegaron el cómputo de servicios prestados en la Guerra Civil, que declaramos conformes a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (A. J. E. M. A.).

**20576** *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Jurado Gómez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón

Jurado Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 23 de diciembre de 1976 y 25 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Isacio Calleja García, en nombre de don Ramón Jurado Gómez, contra resoluciones del Ministerio del Aire de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis y veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (J. E. M. A.).

## MINISTERIO DE HACIENDA

**20577** *ORDEN de 18 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 34.091-78, interpuesto por «Herederos de Bernardo Vives, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 34.091-78, interpuesto por la Entidad mercantil «Herederos de Bernardo Vives, S. L.», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 31 de diciembre de 1977, en el recurso número 34 de dicho año, número general 20.019, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado con fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y nueve sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Herederos de Bernardo Vives, S. L.», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en el recurso número treinta y cuatro del Registro General, y veinte mil diecinueve de mil novecientos setenta y siete de la indicada Sección, que confirmó el acuerdo dictado por el Ministro de Hacienda con fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete, imponiendo determinadas sanciones a la Entidad recurrente, cuyo acuerdo anulamos, por ser contrario al ordenamiento jurídico; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo preyenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

**20578** *ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso interpuesto por don Agustín Portales Ubiergo y cuatro más.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de junio de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 534/1976, interpuesto por don Agustín Portales Ubiergo y cuatro más, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicios 1962, 1963 y 1964;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105,1.a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Portales Ubierno, don Angel Jiménez Lacoste, don José Balagué Martí, don Armando Rodríguez Álvarez y don Jaime Álvarez García contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de seis de julio de mil novecientos setenta y seis, expediente Registro General doscientos treinta y ocho-unosenta y cuatro, y de la Sección ciento cuarenta y cinco/setenta y cuatro; resolución que declaramos ajustada a derecho y desestimamos los demás pedimentos formulados en el escrito de demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Elmo. Sr. Director general de Tributos.

**20579** RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se fija la fecha para el comienzo del cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas (cuarto y último llamamiento), convocado por la Resolución de 9 de noviembre de 1976.

De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Aduanas de 9 de noviembre de 1976 por la que se convocó un cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas, se procede por esta Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales a efectuar el cuarto y último llamamiento según las normas siguientes:

Primero.—Se admiten a este cuarto llamamiento a los señores siguientes, comprendidos en los grupos que a continuación se citan:

Grupo VI, 1. Aspirantes acogidos al apartado 2 del artículo 1.º de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1966 (Apostados de Agencias de Aduanas):

54. D. Joaquín de Haro Charlo.
89. D. Javier Guzmán Uribe.
93. D. Ricardo Vaquero Vicente.
95. D. José Isaac San Martín Tamarit.
98. D. José Adalberto Méndez Febles.
99. D. Mariano Ybarra Zubiria.
100. D. Carlos Rosell Sánchez.
101. D. Francisco Montesinos Capelo.
107. D. Alejandro Reus Boyd-Swan.
109. D. Agustín Morate Zulaika.
110. D. Miguel Angel Muñoz Arias.
112. D. Julián Tornero Botija.

Grupo VI, 2. Aspirantes acogidos al apartado 5 del artículo 1.º de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1966 (Graduados universitario y similares):

3. D. Francisco Urigüen Delclaux.
52. D. Javier de Sagatizábal Miota.
72. D. Ignacio Erice Apraiz.
81. D. Angel Serrano Martínez-Estélez.
86. D. Juan Manuel Fernández Loureiro.
87. D. Nicolás Berástegui Rubio.
88. D. Pedro Maura Barandiarán.
90. D. Pedro Olano Codesido.
92. D.ª Lucía Amparo Alarcón Prieto.
93. D. José Luis de la Peña Vilar.
94. D. José Mari Pagés.
95. D. Eduardo San Martín Carreño.
96. D. Manuel Rodríguez López.
98. D. Antonio Agromayor Arredondo.
99. D. Juan María Pocheville Linares.
100. D. Alejandro Bulbena Vilarrasa.
101. D. Emilio Sedano Ontiveros.
102. D.ª Carmen Salvatierra Rodríguez.
103. D. José Manuel Pombo Semprún.
104. D. Víctor Zubeldía Bengoa.
105. D.ª María Gloria Martí García.
107. D. Tomás Carlos González Martínez-Estélez.
112. D. José Manuel Gredilla Bastos.
118. D. Félix Martín Pino.
117. D. Fernando Barrilero Yarnoz.
118. D. Juan Carlos Acha Arrieta.

119. D. Joaquín Felipe Arce Mateos.
120. D. Joaquín J. M. Arbones-Dávila Mondina.
121. D. José Manuel Prieto Martín.
122. D. José Manuel Fernández-Aramburu Rodríguez.
123. D. Salvador Meca Gómez.
124. D.ª María Emma Cádarsó Díez.
125. D. Javier Barrilero Yarnoz.
126. D. José Ramón Aizpún Bobadilla.
127. D. José Luis Poyato Ariza.
128. D.ª Fabiola Bonelo Martínez.
129. D. José Manuel Gómez Aleixandre Fernández.
130. D.ª María Aránzazu Anza Suberbiola.
131. D.ª María José Fernández Jiménez.
134. D. Enrique Borrajo Castanedo.
135. D.ª Pilar Díez Guerra.

Segundo.—Este cursillo dará comienzo el 15 de octubre de 1979, a las quince horas treinta minutos, en los locales de la Escuela Oficial de Aduanas, sitios en Madrid, Paseo del Prado, número 6.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en la norma XIII de la Resolución de esta Dirección General de 9 de noviembre de 1976, los aspirantes mencionados deberán presentar antes del 15 de octubre de 1979 la documentación que establece el caso 3 del artículo 2.º de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1966, así como efectuar en igual plazo su inscripción en la Secretaría de la Escuela Oficial de Aduanas.

Cuarto.—Los aspirantes que no se presenten a este cuarto y último llamamiento perderán todos sus derechos.

Madrid, 20 de julio de 1979.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

**20580** RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se anuncian los números de los títulos de la Deuda Amortizable al 12 por 100, emitida en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto-ley 9/1979, de 18 de mayo; Real Decreto 1314/1979, de 1 de junio, y Orden ministerial de 7 de junio de 1979, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de dicho Organismo.

Dispuesta por Orden ministerial de 7 de junio de 1979, con arreglo a las autorizaciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto-ley 9/1979, de 18 de mayo, y en el Real Decreto 1314/1979, de 1 de junio; la emisión de Deuda Amortizable del Estado al 12 por 100 de interés anual, emisión de 6 de julio de 1979, en cumplimiento de la citada Orden ministerial, la Dirección General del Tesoro ha procedido a la emisión de los siguientes títulos: 2.000.000 de títulos de 10.000 pesetas cada uno, serie A, números 1 al 2.000.000, por un total de 20.000 millones de pesetas nominales, representados por láminas que corresponden a la siguiente escala de títulos:

- Número 1, de 1 título.
- Número 2, de 10 títulos.
- Número 3, de 100 títulos.
- Número 4, de 1.000 títulos.

Los intereses serán satisfechos por semestres vencidos en 6 de enero y 6 de julio de cada año. El primer vencimiento semestral a pagar será el de 6 de enero de 1980.

La tramitación inherente a las operaciones de solicitud y abono de los intereses de los valores que constituyen esta Deuda se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 227, del 22) y de 27 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 286, del 30).

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados la emisión de los mencionados títulos, confeccionadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre las láminas representativas de los mismos y extendidas éstas, se hace la presente inserción a efectos de su admisión a cotización oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 24 de julio de 1979.—El Director general, Juan Viñas Peja.

**20581** CORRECCION de errores de la Resolución del Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas por la que se aprueban las normas que han de regir los concursos de pronósticos a partir del 1 de septiembre de 1979.

Advertidos errores en el texto de la expresada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de